

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

19 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO - MENOR CUANTÍA (REINGRESO)
EXPEDIENTE:	2018-00015-00
DEMANDANTE:	WILLIAM DE JESUS LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	CESAR RENTERIA VALENCIA Y OTROS
ASUNTO	RESUELVE NULIDAD Y REQUIERE A DEMANDADO CONSTITUYA APODERADO.

La parte demandante solicitó nulidad de las contestaciones de las demandas de reconvención que se encuentren en el proceso y se hayan aportado por parte de los demandados señores Roberto Murillo Rodríguez, Norberto Mendoza y Cesar Rentería, quienes hacen parte del presente proceso.

I. TRÁMITE:

De conformidad con el artículo 134 del CGP se corrió traslado a la solicitud de nulidad, término durante el cual la parte demandada guardó silencio, conforme con la constancia secretarial que antecede el presente auto.

II. CONSIDERACIONES:

Solo los casos previstos en el artículo 133 del CGP son considerados como vicios invalidadores de la actuación cuando el juez los declara expresamente y, por lo tanto, cualquier otra circunstancia no cobijada como tal podrá ser una irregularidad, pero jamás servirá para fundamentar una declaración de invalidez de la actuación¹.

El apoderado de la parte actora solicitó nulidad, sin embargo no señaló la causal en la que fundamenta la misma e indica solicitar la nulidad de las contestaciones de la demanda, en razón a que la notificación de los demandados Roberto Murillo Rodríguez, Norberto Mendoza y Cesar Rentería, lo anterior en razón a que frente al término de notificación de los demandados y vencimiento de término de los mismos al momento de contestar la demanda y presentar las excepciones, toda vez que el único demandado que se manifestó dentro del término establecido dentro de las notificaciones, fue el señor Cebel Rentería

Al respecto es preciso indicar que los supuestos que narra no se enmarcan en ninguna de las causales contempladas en el artículo 133 del CGP, aunado a lo anterior, si lo que en su concepto invalida el proceso es el término de contestación de la demanda, debió recurrir la providencia que aceptó la demanda de reconvención interpuesta por Cesar Rentería Valencia, sin embargo, durante dicho interregno la parte demandante guardó silencio, por lo que no se cumple con los requisitos del artículo 135 del CGP.

¹ LOPEZ BLANCO, HERNAN FABIO, CODIGO GENERAL DEL PROCESO “ PARTE GENERAL”, PAG. 910, DUPRE EDITORES 2016.



Por otra parte, se observa que en el presente proceso, el señor CEBEL RENTERIA no ha constituido apoderado, por lo que se le requiere a efectos de que nombre quién lo represente.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada por el apoderado de la parte actora, de acuerdo a las consideraciones esbozadas.

SEGUNDO: Como quiera que existe poder por parte de la parte actora, a dos abogados, para efectos de actuar dentro del presente proceso, para actuar, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 inciso 3º del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al señor **CEBEL RENTERIA**, a efectos de que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO

Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.025 de hoy 20
de abril de 2021, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**